

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a veinticinco de febrero de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/36/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de las solicitudes presentadas el 12 y 15 de diciembre de 2014, a través del INFOMEX, a las que corresponden los números de folio 0002700261014, 0002700261114 y 0002700261314, y

### RESULTANDO

I.- Que mediante las referidas solicitudes, se requirió la información siguiente:

Folio 0002700261014

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Solicito la documentación y/o reporte presentado por el servidor público Luis Videgaray sobre los movimientos realizados para la adquisición de un inmueble a través de un crédito con una inmobiliaria" (sic).

Folio 0002700261114

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Solicito saber cuánto se la pagó, desglosando los ingresos (ingresos netos, dieta, prestaciones, liquidación y otros rubros) al servidor público Luis Videgaray durante su ejercicio público desde 1992 a 2014, colocando el cargo público que ocupó. Además de anexar el patrimonio reportado en dicho periodo" (sic).

Folio 0002700261314

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Solicito la declaración ampliada de los secretarios de Hacienda, Luis Videgaray Caso y Gerardo Ruiz Esparza el cargo público que ocupó. Además de anexar el patrimonio reportado en dicho periodo" (sic).

II.- Que a través de resolución contenida el oficio No. CI-SFP.-102/2015 de 26 enero de 2015, este Comité de Información determinó la acumulación de oficio de los folios Nos. 0002700261014, 0002700261114 y 0002700261314, para su atención conjunta en el expediente en que se actúa, considerando que el solicitante es la misma persona y requiere información de la misma naturaleza en tanto se encuentra relacionada con la situación patrimonial de los CC. Luis Videgaray Caso y Gerardo Ruiz Esparza.

Asimismo, en virtud de que este Comité de Información no contaba con los elementos suficientes para pronunciarse respecto a lo requerido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, primer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 71 del Reglamento de dicha Ley, este Comité de Información determinó la ampliación de plazo de respuesta por un periodo adicional de hasta veinte días hábiles.

III.- Que por oficio No. SFP.314.01.512.2015 de 17 de febrero de 2015, la Dirección General de Información e Integración informó a este Comité que en relación con el folio No. 0002700261014, una vez realizada una exhaustiva búsqueda en sus archivos, no fue localizada expresión documental que atienda lo solicitado, por lo que, la misma es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



- 2 -

IV.- Que a través de comunicado electrónico de 18 de febrero de 2015, la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal manifestó que pone a disposición del peticionario del folio No. 0002700261114, la información pública localizada en sus archivos.

V.- Que mediante oficios Nos. DG/311/126/2015, DG/311/127/2015 y DG/311/128/2015 de 18 de febrero de 2014, y comunicación electrónica del 25 siguiente, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial comunicó a este Comité que por lo que se refiere a lo solicitado en el folio 0002700261014, no es posible otorgar la información relacionada con los créditos que haya manifestado el servidor público en sus declaraciones de situación patrimonial toda vez que la misma es de carácter confidencial, ya que se requiere del consentimiento expreso del titular de los datos patrimoniales para darlos a conocer, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

No obstante lo anterior, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial manifestó que de acuerdo a las consideraciones expuestas por el otrora Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información en la resolución de 19 de abril de 2006, recaída en el recurso de revisión No. 48/06, los datos públicos contenidos en las declaraciones de situación patrimonial referidas, que fueron presentadas por medio electrónico, a través del sistema de **DeclaraNet<sup>plus</sup>**, podrán ser consultados en la página [www.servidorespublicos.gob.mx](http://www.servidorespublicos.gob.mx) para lo cual, el solicitante de la información deberá ingresar el nombre completo de la persona de su interés, conforme al procedimiento que a continuación se detalla:

- Seleccionar la liga **Búsqueda** e ingresar la referencia.
- Seleccionar la liga **Buscar**.
- Aparecerán el nombre y la dependencia de adscripción.
- Seleccionar el **Nombre**.
- Seleccionar la liga de la **Declaración** a consultar.
- Se desplegará la declaración.

Ahora bien, en relación a la solicitud de información No. 0002700261114, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial indicó que únicamente tiene las declaraciones de situación patrimonial del C. Luis Videgaray Caso, como Secretario de Hacienda y Crédito Público, que son la declaración inicial presentada el 11 de enero de 2013, la declaración de modificación presentada el 29 de mayo de 2013, y la declaración de modificación de 30 de mayo de 2014, en las cuales se aprecian los ingresos percibidos por el servidor público y el patrimonio reportado, mismas que pueden ser consultadas en el Registro de Servidores Públicos a través de la electrónica [www.servidorespublicos.gob.mx](http://www.servidorespublicos.gob.mx), misma que incorpora los datos curriculares del servidor público obligado a presentar declaración patrimonial, así como lo relativo al puesto que desempeña, de igual forma contiene información de la situación patrimonial del servidor público que expresamente aceptó darla a conocer, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos,

En virtud de lo anterior, la información relativa a los años de 1992 a 2012, resulta inexistente en sus archivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Asimismo, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial indicó que con relación a la forma en que se encuentran integrados los ingresos requeridos en el folio No. 0002700261114, es de señalar que en la página electrónica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, está ubicada una liga que conduce al Portal de Obligaciones de Transparencia, en cuyo apartado IV. Remuneración mensual, puede realizarse la consulta por detalle de remuneración mensual (seguros, prestaciones económicas, prestaciones de seguridad social y prestaciones inherentes al puesto), para lo cual deberá ingresar el nombre del puesto: Secretario de Estado, a través del link siguiente:

<http://portaltransparencia.gob.mx/pot/remuneracionMensual/consultarPuesto.do?method=showEdit&idPuesto=CFGA001&idDependencia=6>

Finalmente, por lo que corresponde al diverso No. 0002700261314, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial manifestó que las declaraciones ampliadas o completas de los CC. Luis Videgaray Caso y Gerardo Ruiz Esparza, no pueden ser proporcionadas en virtud de que contienen datos personales,



- 3 -

mismos que se encuentran clasificados como confidenciales, en razón de que no se cuenta con el consentimiento expreso de los servidores públicos para darlas a conocer o entregarlas, lo anterior conforme a los artículos 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

No obstante lo anterior, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial manifestó que de acuerdo a las consideraciones expuestas por el otrora Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información en la resolución de 19 de abril de 2006, recaída en el recurso de revisión No. 48/06, los datos públicos contenidos en las declaraciones de situación patrimonial referidas, que fueron presentadas por medio electrónico, a través del sistema de **DeclaraNet<sup>plus</sup>**, podrán ser consultados en la página [www.servidorespublicos.gob.mx](http://www.servidorespublicos.gob.mx) para lo cual, el solicitante de la información deberá ingresar el nombre completo de la persona de su interés, conforme al procedimiento que a continuación se detalla:

- Seleccionar la liga **Búsqueda** e ingresar la referencia.
- Seleccionar la liga **Buscar**.
- Aparecerán el nombre y la dependencia de adscripción.
- Seleccionar el **Nombre**.
- Seleccionar la liga de la **Declaración** a consultar.
- Se desplegará la declaración.

VI.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

VII.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42, 45, fracción I, y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracciones III, IV y V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento Interno del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

**SEGUNDO.-** En las solicitudes Nos. 0002700261014, 0002700261114 y 0002700261314, se requiere información de la misma naturaleza relacionada con la situación patrimonial de los CC. Luis Videgaray Caso y Gerardo Ruiz Esparza.

Al respecto, la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, y la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, ponen a disposición del peticionario del folio No. 0002700261114, la información pública localizada en sus archivos, conforme a lo señalado en los Resultando IV y V, párrafos tercero y quinto, misma que le será proporcionada a través de la presente resolución y por Internet en el INFOMEX, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 50 de su Reglamento, así como el 40 de Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**TERCERO.-** Por otra parte, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial indica que por lo que se refiere a lo solicitado en los folios Nos. 0002700261014 y 0002700261314, no cuenta con la autorización para hacer públicos los datos patrimoniales contenidos en las declaraciones patrimoniales presentadas por los CC. Luis Videgaray Caso y Gerardo Ruiz Esparza, toda vez que dichos servidores públicos negaron su consentimiento para tales efectos, por lo que, no es posible otorgar dicha información, de acuerdo con lo señalado en el Resultando V párrafos primero y sexto, de esta resolución.



- 4 -

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18, fracción II, de la Ley de la Materia, se considera como información confidencial, los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión en los términos de la propia Ley; asimismo, el artículo 40 del Reglamento de la Ley establece que para que las dependencias puedan permitir el acceso a información confidencial, requieren contar con el consentimiento expreso de los titulares de la información, por escrito o medio de autenticación equivalente.

Siguiendo este orden de ideas, aun cuando en términos de la fracción II, del artículo 4, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, uno de los objetivos de dicha Ley es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información en posesión de los sujetos obligados, también lo es que la propia Ley de la Materia protege la información considerándola como confidencial, tratándose de datos personales que requieren el consentimiento del titular de los mismos para su difusión; entre otra, la relativa a su origen, vida familiar, domicilio y patrimonio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, fracción II, de la Ley en cita.

De esta suerte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción III, del Reglamento de dicha Ley, procede confirmar en sus términos la clasificación realizada por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, respecto a la confidencialidad de la información requerida en los folios Nos. 0002700261014 y 0002700261314.

**CUARTO.-** No obstante lo anterior, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial señala que conforme a los razonamientos expuestos por el ótorra Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información en la resolución recaída al recurso de revisión No. 48/06, los datos públicos de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos del interés del peticionario de los folios Nos. 0002700261014 y 0002700261314, pueden ser consultadas en la página electrónica [www.servidorespublicos.gob.mx](http://www.servidorespublicos.gob.mx), conforme a las indicaciones señaladas en el Resultando III, párrafos segundo y séptimo, de este fallo.

Lo anterior se hará del conocimiento del peticionario a través de la presente resolución y por Internet en el INFOMEX, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 50 de su Reglamento, así como el 40 de Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**QUINTO.-** Finalmente, la Dirección General de Información e Integración señala la inexistencia de lo solicitado en el folio No. 0002700261014, y la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial señala la inexistencia de lo solicitado en el folio No. 0002700261114, respecto de los años de 1992 a 2012, atento a lo manifestado en los Resultandos III, y V, párrafo cuarto, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Al respecto, la Dirección General de Información e Integración en el ámbito de las atribuciones conferidas en el artículo 75, fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para *"coordinar y ordenar la realización de investigaciones o auditorías en relación con la situación patrimonial de los servidores públicos"*, no obstante, señala que en relación con el folio No. 0002700261014, una vez realizada una exhaustiva búsqueda en sus archivos, no fue localizada la información solicitada, por lo que, la misma es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por su parte, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, conforme a lo previsto en el artículo 51, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, tiene entre sus atribuciones la de *"llevar el registro de la situación patrimonial de los servidores públicos, recibiendo para ello las declaraciones respectivas"*, sin embargo, informa que por lo que se refiere a lo solicitado en el folio No. 0002700261114, la información relativa a los años de 1992 a 2012, resulta inexistente en sus archivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En ese orden de ideas, atento a que las unidades administrativas hacen del conocimiento de este órgano colegiado que no cuentan con la información de referencia, en tanto que no obra en sus archivos y registros, y toda vez que no están obligadas a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente

- 5 -

para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

**"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.** El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada" (sic).

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por la Dirección General de Información e Integración y la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en los folios Nos. 0002700261014 y una parte de lo requerido en el No. 0002700261114, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Es competente el Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución, para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información en que se actúa.

**SEGUNDO.-** Se pone a disposición del peticionario del folio No. 0002700261114, la información pública proporcionada por la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, y la Dirección General de Responsabilidades y Situación, en la forma y términos señalados en el Considerando Segundo de este fallo.

Por otra parte, se confirma la confidencialidad de las declaraciones de situación patrimonial presentadas por los CC. Luis Videgaray Caso y Gerardo Ruiz Esparza, comunicada por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, conforme a lo manifestado en el Considerando Tercero de esta resolución.

No obstante lo anterior, se hace del conocimiento del peticionario lo manifestado por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, respecto a la forma en que podrá consultar la información pública de la declaración situación patrimonial presentadas por los servidores públicos de su interés, de acuerdo con lo señalado en el Considerando Cuarto de esta determinación.

Finalmente, se confirma la inexistencia de la información solicitada en el folio No. 0002700261014 y una parte del folio 0002700261114, conforme a lo manifestado por la Dirección General de Información e Integración y la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, de acuerdo con lo señalado en el Considerando Quinto, del presente fallo.

**TERCERO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-256/2015  
EXPEDIENTE No. CI/36/15

- 6 -

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

**CUARTO.-** Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

  
Alejandro Durán Zárate

  
Jesús Guillermo Núñez Curry

  
Roberto Carlos Corral Veale

ADZ/LOE/MALM  
HA